



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00150-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que es necesario realizar un control de legalidad del mismo.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

Lizeth Paz Cisneros

Escribiente.

Radicado: 760013110010-2020-00150-00

Auto Interlocutorio No. 1522

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. PRELIMINARES

Revisado el proceso en su etapa actual, se constata que mediante proveído No. 1154 del 14 de julio de esta calenda, atendiendo que se corrió traslado en lo pertinente del estudio Genético de paternidad practicado con la mancha de sangre del señor Gustavo Armando Villamil Varela (Q.E.P.D), la señora Juliana Díaz Abadía y el menor Jacobo Díaz Abadía, sin que las partes solicitaran su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, se aprobó el mismo y se pasó el proceso para dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES:

En el presente, una vez revisada el expediente advierte esta funcionaria, si bien se surtió el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Gustavo Armando Villamil Varela, obrante en documento No. 20



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00150-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

del expediente digital, se omitió la designación de un curador Ad –litem que representara sus intereses en este proceso.

En efecto, atendiendo a lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del proceso el cual señala que es deber del juez: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, se realizará el correspondiente control de legalidad al referido proceso y se procederá a designar un curador Ad – Litem que represente a los herederos indeterminados del causante Gustavo Armando Villamil Varela.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Realizar control de legalidad del presente proceso de filiación extramatrimonial incoado por la señora Juliana Díaz Abadía en representación del menor Jacobo Díaz Abadía, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Gustavo Armando Villamil Varela.

SEGUNDO Designar como curador *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante Gustavo Armando Villamil Varela, en la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, al doctor JAIRO ALONSO CARDONA SANCHEZ con cédula de ciudadanía No. 16.699.397 y tarjeta profesional 56.217, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico, : jacsabogado@yahoo.com



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00150-00. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

TERCERO. Advertir al abogado que de conformidad con lo señalado en el numera 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **146** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **7 septiembre**

La Secretaria.- _____
Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc87d64971779bb8096483505076da91329d7b6126a2b20a7b4f6817d4b462c5

Documento generado en 03/09/2021 07:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>